CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ
Compromiso con la gente
Fredy Daniel Morzón
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 294.-

Encarnación, 07 de noviembre de 2019.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa para la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL GRUPO GENERADOR DE EMERGENCIA DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 356603- EXP Nº 323632**, el Acta de Recomendación N° 26/19 del 22 de Octubre de 2019, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, tras una primera postergación, y respaldados en el art. 2, última parte, de la Resolución DNCP 522/15, se llevó a cabo el acto de apertura, identificado como N° 40/19, con 2 (dos) ofertas, que corresponden a las empresas: 1) Empresa unipersonal **NERI JAVIER CABALLERO PAEZ "SERVICIO TECNICO J.C"** con RUC N° 1976058-2, y la 2) Empresa **INTECH S.R.L.** con RUC N° 80026795-8, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, como primer tópico de análisis, el grupo evaluador ha identificado las observaciones realizadas en el acto de apertura de sobres: "*...En el Acta de Aperturas Nº 40/19 se han dejado constancia de las siguientes observaciones: a) Por parte de funcionarios de la Convocante: 1. El oferente NERI JAVIER CABALLERO PEREZ (SERVICIO TECNICO J.C) RUC Nº 1976058-2, no presenta el formulario 106 del último año para contribuyentes del IRPC y el formulario 104 del último año para contribuyentes de Renta Personal. Los mencionados documentos son requeridos en el Anexo E- Documentos de la Oferta del PBC. 2. El oferente INTECH S.R.L. RUC Nº 80026795-8, no presenta IVA General, el formulario 106 del último año para contribuyentes del IRPC y el formulario 104 del último año para contribuyentes de Renta Personal. Los mencionados documentos son requeridos en el Anexo E- Documentos de la Oferta del PBC...*"; de manera consecuente "*...El Comité de Evaluación procede a analizar las observaciones manifestadas y al respecto, se expresa cuanto sigue: 1. NERI JAVIER CABALLERO PEREZ (SERVICIO TECNICO J.C): se evidencia la no presentación de los documentos observados por los funcionarios de la Convocante. 2. INTECH S.R.L.: se evidencia la no presentación de los documentos observados por los funcionarios de la Convocante, pero es propicio mencionar que los documentos no presentados no aplica para esta empresa debido a que la misma es una S.R.L....*", y; ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Tercera Circunscripción Judicial de la República

QUE, el grupo de evaluación: "*...Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte de ambos oferentes, se procede a analizar únicamente la oferta más baja que corresponde a la empresa INTECH S.R.L. La misma cumple con la presentación de la totalidad de las documentaciones sustanciales y formales requeridas en el PBC. Es importante mencionar que en el Acta de Apertura N° 40/19 se ha dejado constancia la omisión de documentos requeridos en el Anexo E del PBC por parte de la empresa INTECH, este Comité no considera pertinente solicitar atendiendo que la empresa INTECH S.R.L. es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, mientras que el IVA General, el Formulario 106 del último año para contribuyentes del IRPC y el Formulario 104 de Renta Personal, está dirigido a pequeños contribuyentes. Por lo expuesto, este Comité omite la solicitud de dichos documentos, dictaminando que NO APLICA su presentación por parte de la empresa INTECH S.R.L...*", y; ----------

QUE, una de las evaluadoras, ha confeccionado, un "*...ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE. La Miembro de este Comité Ing. Marisol Ferreyra procedió a corroborar el SIPE de esta empresa participante, corroborando que la misma está activa y habilitada. La Constancia presentada por la firma INTECH S.R.L. se encuentra debidamente firmada por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en dicha Constancia...*", y; ----------

QUE, han abordado también, con una "*...TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°411/2018Este comité corroboró que los precios ofertados por la empresa INTECH S.R.L., no se encuentran en su totalidad dentro del margen de diferencia permitido por la DNCP entre el precio ofertado y precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 20% por encima ni el 30% por debajo del mismo. Motivo por el cual se remite una nota en fecha 17/10/19 donde se solicita el desglose de cada uno de los ítems que se encuentran fuera del margen mencionado. En fecha 18/10/19, recibimos el desglose de cada uno de los ítems solicitados a través de una planilla remitida por correo electrónico. Este Comité toma verifica y toma como válido el desglose de los ítems remitidos por la empresa INTECH S.R.L. El oferente INTECH S.R.L. presenta el Certificado de Origen Nacional, pero no se aplica dicho margen de preferencia debido a que es la oferta más baja y no podría acogerse a ningún beneficio...*", y; ----------

QUE, como única pre-calificada, se ha realizado la VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA, de la: "*...La firma INTECH S.R.L. cumple de manera satisfactoria con la Capacidad Financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones...*", y; ----------

QUE, procedieron además a llevar a cabo VERIFICACION DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC, resultando que: "*...La empresa INTECH S.R.L. cumple con la presentación de la totalidad de los documentos sustanciales y formales solicitados en el PBC...*", y; ----------

QUE, como último punto de análisis, se concretó una *VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa I. Rumak Stempien
Miembro

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03, y se ha verificado que ninguno de los integrantes de la empresa INTECH S.R.L reúnen aspectos de prohibición, y; ----------

QUE, finalizando la evaluación, se menciona que: "*...Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: Adjudicar el* ***"SERVICIO DE MANTENIMEINTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL GRUPO GENERADOR DE EMERGENCIA DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN" – AD REFERNDUM*** *a la empresa* ***INTECH S.R.L.,*** *con* ***RUC Nº 80026795-8,*** *por un monto mínimo de* ***Gs. 15.000.000 (guaraníes, quince millones)*** *y un monto máximo de* ***Gs. 30.000.000 (guaraníes, treinta millones)****; por ser el único oferente que cumple con las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley...* ", y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 23 de octubre de 2019, Acta N° 35, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y la recomendación expuesta por el Comité de Evaluación, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, la totalidad de los ítems licitados del proceso licitatorio para la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL GRUPO GENERADOR DE EMERGENCIA DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 356603 - EXP Nº 323632**, a la empresa **INTECH S.R.L.** con RUC N° 80026795-8, conforme a la oferta presentada por la misma.----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidente, y la empresa **INTECH S.R.L.** con RUC N° 80026795-8, previa disponibilidad presupuestaria.----------

ART. 3° ESTABLECER, que los pagos correspondientes al Ejercicios Fiscal 2020, estarán sujetos a la previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14° "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

ART. 4° DETERMINAR que el periodo de vigencia del contrato se extienda desde el día a la fecha de inicio de vigencia, el cual se establecerá en el contrato de común acuerdo entre las partes, hasta el 31 de octubre de 2020, por un Monto máximo **Gs.30.000.000 (Guaraníes Treinta millones)** y el monto mínimo de **Gs.15.000.000 (Guaraníes Quince millones)**.---------

ART. 5° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente al presente llamado.----------

ART. 6° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Control y Seguimiento, Oficina de Administración de Contratos, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Lisa I. Rumak Stempien
Miembro

Abg. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa